

Sincelejo, 03 de septiembre de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00050-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MIRTA ISABEL PINEDA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 20 de agosto de 2020, la señores **MIRTA ISABEL PINEDA MENDOZA, DORA ESTHER, YURI ALEXANDRA Y MARCO ANTONIO CARDONA PINEDA**, a través de apoderado judicial, inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de las sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, RENTING COLOMBIA S.A.S** y el señor **ISSAC RESTREPO ORTEGA**, a fin de obtener la indemnización por los perjuicios causados, con ocasión a la muerte del señor **MARINO LOPEZ** en el accidente de tránsito ocurrido en la vía que de SINCELEJO conduce al municipio de PLANETA RICA a la altura del kilómetro 111, el día 9 de enero de 2020.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P; a efecto de determinar si la misma viene presentada en debida forma, ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápite del libelo demandatorio logra constatar este despacho que si bien se incluyó juramento estimatorio este no cumple con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, toda vez que no se determina razonablemente el monto de los perjuicios materiales reclamados.

De igual manera no se advierte aportados los registros civiles de nacimiento que demuestren la calidad con que dicen actuar en el presente caso, de conformidad con lo regulado en el artículo 84 numeral 2 del CGP.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, más específicamente el cuarto requisito previsto en el artículo 82 del CGP el cual señala que “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”, y el contenido en el numeral 2 del artículo 84 de la misma normatividad, como consecuencia de lo anterior se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por los señores **MIRTA ISABEL PINEDA MENDOZA, DORA ESTHER, YURI ALEXANDRA Y MARCO ANTONIO CARDONA PINEDA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, RENTING COLOMBIA S.A.S** y el señor **ISSAC RESTREPO ORTEGA**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a al abogado **MARCO JOSÉ ARRIETA PÉREZ**, identificado con T.P. N° 166.795 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal y a el profesional del derecho **MARIO ALBERTO TORRES ROMERO**, identificado con T.P. N° 20.275 del C.S. de la J. como apoderado secundario de los señores **MIRTA ISABEL PINEDA MENDOZA, DORA ESTHER, YURI ALEXANDRA Y MARCO ANTONIO CARDONA PINEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**